

rotados de V. Magestad, Sacerdotes, Religiosos, y Peregrinos, que van, y vienen de diferentes Romerías, y tiene de dotacion 1700. ducados de renta, fundada por los ilustres hijos que ha tenido Hiram, que se consumen en 24. camas que siempre tiene el dicho Hospital, en el regalo de los pobres enfermos: en el Médico, y Cirujano que tiene salariables, con las medicinas necesarias.

3 **Viven** los vecinos de dicho lugar en casas que han labrado, y fabricado a su costa muy suntuosas, y en cinco calles muy bien dispuestas, y ordenadas.

4 **Tiene** el dicho lugar sus terminos, y propios amojanado, que rentan mas de 600. ducados al año, y los goza, y administra por sí a solas, y sin sujecion, ni dependencia alguna de Fuenterrabia, y conuierte su procedido en sus usos, y necesidades, a su voluntad, y sin subordinacion de Fuenterrabia, ni otro alguno, y muchas herrerías mayores, y menores, y molinos, y vn Maestro de niños, con salario de 150 ducados al año, con dotación perpetua: y como tal lugar distinto paga todas las foguerías, y gastos Prouinciales, y sirve a V. Magestad con los soldados para las Campañas, y Marinerías para las Armadas Reales, segun el repartimiento de la dicha Prouincia: y todo ello, y el Gobierno polytico, sin dependencia de Fuenterrabia. Con que de todas maneras está el dicho lugar compuesto a forma de vna Republica bien ordenada, y de las mas luzidas, y numerosas de aquel País.

5 **Hallándose** pues los naturales de Hiram en sus principios en sitio, y población a la raya de Fracia, con la consideración, que como primeros han de ser acometidos siempre que los enemigos (de esta Corona) quisieren hazer inuasion por aquella parte, para oponérseles (como lo han hecho) con mayor destreza, y valentia hazen alarde, y muestra general de armas todos los años, de immemorial, y mas tiempo a esta parte, con su Capitan, Alferrez, Sargento, y demas Oficiales, armados todos con mosque

tes, picas, y arcabuzes. En que de ordinario salen 400, ho-
 bres, en que gasta el dicho lugar muchos reales en poluo-
 ra, cuerda, arrias, y demas instrumentos: todo lo qual ha-
 zen, solo con fin de hallarse mejor dispuestos, y discipli-
 nados, para el servicio de V. Magestad, y defensa de estos
 Reynos, y con ellas a manera de guerra reciben los del di-
 cho lugar de ordinario a los Capitanes Generales, y Emba-
 xadores de V. Magestad, que van a Francia, Alemania, y
 otras partes, y bueluen de ellos a estos Reynos, por el di-
 cho lugar, quienes han quedado tan agradecidos, quanto
 admitados, de ver la mucha destreza que tienen en el ma-
 nejo de las armas.

6 201 Y auiendo llegado esta poblacion al estado, y creci-
 miento del numero que se ha referido muchos años ha,
 como se ha dicho, se halla siempre, con tener estos luzi-
 mientos, sin gouierno proprio de Justicia, y sugeto a la de
 Fuenterrabia, solo en quanto a la dicha jurisdiccion, a quie
 los señores Reyes predecessores de V. Magestad se serui-
 ron de darla, quando se dió principio a su poblacion, y Pre-
 sidio, para que con mas autoridad tuuiese disposicion su
 poblacion, y aumeto, y porque como se ha dicho, en aquel
 tiempo no tenia casas, ni vezindad Hiruth, que necessitas-
 se el exercicio de Justicia propria, porque solo auia Case-
 rias muy distantes, y sepatadas.

7 202 Viendo pues el crecimiento de su poblacion, y que so-
 lo se hallauan continuando su primitiuo gouierno que ha
 sido de vnos Diputados, que se nombran cada año, y asis-
 ten solo al cuidado del abasto, y distribucion de los pro-
 pios, y rentas del dicho lugar, sin jurisdiccion alguna, voz,
 ni vara de justicia, que la pueda administrar en tanto co-
 mo se ofrece en lo civil y criminal, assi en los muchos ve-
 zinos que tiene, como en infinitos, que concurren de a fue-
 ra, passageros, y estrangeros, y entre ellos muchos Princi-
 pes, y señores (que han notado mucho esta falta de justi-
 cia) con ocasion de ser el dicho lugar la garganta, y passo

201

B

Vnico

vnico para los Reynos de Francia, Flandes, Alemania, Inglaterra, y otros del Norte, y por las muchas y elias, y comercios, que se hazen a la dicha Imagen del Juncal, y ferias de doze, y quinze dias, que se tienen en el dicho lugar cada año, de tiempo immemorial a esta parte, donde el concurso es mucho, y las diferencias ciuiles de interesses, y questiones criminales muy frequentes, con que auiendo de ocurrir a Fuenterrabia, ni se puede disponer lo primero, ni preuenir, ni castigarlo segundo: porque antes suceden, y se executan los delitos, y los delinquentes se ponen en saluo, por estar vn passo de lo de Fracia, que lo pueda llegar a entender la Iusticia de Fuenterrabia, ni en los interesses menores, por no poder ir a ella, la consiguen los pobres, ni forasteros, por ir tan de passo, con que se van con mucho desconfuelo, ni los demas en la mayor, por la natural emulacion, y auersion que los destas dos poblaciones siempre se han tenido, y tienen, por ser de muy belicoso natural en tanto, que hasta los muchachos de entrambas de muy poca edad, sin poderlos contentar, ni reprimir sus padres, salen de ordinario a apedrear se en Campaña, y como en campos diuididos. Y porque los naturales del dicho lugar, por su inclinacion, y para disponerse con mayor zelo del seruicio de V. Magestad, se van disciplinando desde su niñez en el manejo de las Armas, haziendo siempre para esto continuos alardes, como de soldados con su Capitan, sin interuencion, ni dependencia de Fuenterrabia, de que sobre ser tan vil, y conueniente este exercicio, suceden muchas desdichas, por no auer justicia que los impere, y gouierne, como en los demas lugares, donde siempre haze officio de guia, y Capitan, quien la exerce, con que todo se gouierne, y dispone mejor, y sin ella, ni los Diputados, ni otros se atreuen a entrometerse, ni en estas, ni en las ocasiones de concursos de forasteros, y estrangeros, por que como no lleuan vara de justicia, ni pueden auir la voz della, se exponen a resistencias, y riolgos conocidos.

sin

3
 sin poderlo evitar, ni castigar, ni acudir a ello la justicia de Fuenterrabia, porque raras vezes va ningun Alcalde de ella al dicho lugar, y si lo hazen, es muy de passo, por el enquentro, y emulacion, que reconocen, y por no tener salario, ni interese en ello, y si sucede de noche algun delito, es mas sin remedio la prision, y castigo de los delinquentes: porque como la Plaza, y poblacion de Fuenterrabia, es cerrada, y no puede salir con facilidad, ni a tiempo la justicia a los casos, que suceden: y quando llega, por su mucha distancia estan cometidos, y executados los delitos, sin remedio, y los delinquentes en salvo, en Francia, o Navarra, que esta a vn passo, y solo la ria en medio: y assi seguros, y en saluamiento de poder ser presos, ni castigados.

8
 Además de los inconuenientes dichos, no son menores los que nacen de la emulacion natural que ha, y tiene Fuenterrabia contra Hírum, de que ha resultado inquietarle siempre con continuos pleitos, que le ha propuesto, y vno dellos sigue desde el año 1481. y siempre está pendiente en vuestro Consejo de Justicia, en la Sala de 1500. del, y en el discurso de estos 180 años que ha se sigue, ha gastado Hírum mas de 300. ducados con las personas que han ido del Consejo a vista de ojos, y con los Abogados, Procuradores, Agentes, y Receptores: y otro que le puso Fuenterrabia esta pendiente ante el Corregidor de la dicha Prouincia, con que tambien le molesta, y reconocien do, assi, y su poca justificacion la dicha Prouincia, y a Hírum tan fatigado con el, acordó, y resoluid en la Junta General, que tuuo la dicha Prouincia en Azcoitia, se siguiesse el dicho pleito por su quenta, y costa, y no de Híru, en todas instancias: Y sin interessar en esto, y solo por desluzir a Hírum, ha intentado Fuenterrabia impedirle las demostraciones de su afecto, y obligacion, quando ha querido hazer, como siempre ha hecho exequias por los señores Reyes, que han muerto, y levantar pendon, quando se han
 Iura-

Jurado los señores Principes a la entrada del gouierno de sus Reynados, hasta poner pleito sobre ello, y en él, como tan injusto, le tiene vencido Hiram, ante el Corregidor de la dicha Prouincia: y eximiendole de la jurisdiccion de Fuenterrabia, cesarán, y se escusarán los dichos pleitos, e inconuenientes tan conocidos.

9 Por las dichas causas, como se ha dicho, el dicho lugar de Hiram, por el año pasado de 1614, suplicò a V. Magestad, le hiziesse merced de eximirle de la dicha jurisdiccion de Fuenterrabia, y darsela propia, haziendola villa, en si, y sobre si, y que se administrasse la justicia en ella, por dos Alcaldes, que se nombrassen cada año, con Tenientes para sus ausencias, y tres Escriuanos para los autos, y los demas Ministros: Y auiendose mandado informar V. Magestad de las razones, que asistían tanto a vuestro Real seruicio, como al bien publico, y luzimiento deste pueblo, y de que no auia inconuenientes, que lo pudiessen resistir, como de todo informò el Licenciado Hernando de Ribera, a quien se cometió la exèpcion de los lugares de la dicha Prouincia: y cò sus informes se eximierò mas de 40. de otras villas a quienes estauan sugetos; y con las muchas diligencias judiciales, y extrajudiciales que sobre ello hizo, y remitiò, fue V. Magestad seruido de resolver por su Consejo de Hazienda, hazer al dicho lugar de Hiram la merced, que suplicò de la dicha exèpcion, siruiendo, como lo ofreció con 25. ducados por cada vezino, y 450. ducados por las dichas tres Escriuanías, q̄ vno, y otro llegara a importar 1000. ducados poco mas, o menos, pagado todo en tres años, y plazos, por tercias partes, cò facultad de poder tomar a censo la dicha cantidad, sobre sus propios, y rentas, y para la paga de sus reditos, y redenciõ de los principales echar sillas, y arbitrios en los mantenimientos que en el dicho lugar, y su jurisdiccion se vendiesen, menos en el pan cozido, de que hizo, y otorgò escritura, en nombre, y con poder del dicho lugar, Juan de Arbe
laiz,

laíz, vezino del. En primero de Abril de 1615 años.

10 Despues parece ser, que Fuenterrabia lo contradixo, lleuada solo de ocho, ò diez vezinos poderosos, que andã en rueda, y eleccion de el gouierno, y de los Escruanos q̄ los fomêtan, por tener mano, y interesses cõ los del dicho lugar de Hirim, proponiendo à V. Magestad, q̄ deste intẽto se seguirian muchos inconuenientes, asì à vuestro Real seruicio, como à Fuenterrabia: Y para mayor justificaciõ, fue V. Magestad seruido de mandar, se consultasse esta materia en el Consejo de Guerra, quien se entiendo sintiò, cõuenia hazer esta merced al dicho lugar, y que no subsistian los inconuenientes que Fuenterrabia representaua.

*Paso esto lo año
1628 y 1629*

11 Y porque siempre Fuenterrabia instò en su contradiciõ, V. Magestad mandò, que de nueuo se consultasse por los Consejos de Estado, y Guerra Plenos, y otros Ministros de los mayores que con ellos fue seruido de nõbrar, y tambien se entiendo sintieron lo proprio: Si bien hasta agora no se sabe que V. Magestad aya tomado la vltima resolucion en hazer à este lugar la merced que suplico, y dar para ello los despachos, en conformidad del assiento que se tomò, ya referido, por el Consejo de Hazienda.

12 Y porque las causas que representò Hirim, siẽpre estã en pie, y aun van creciendo, al passo q̄ su poblacion, y la cõmulacion que le tiene Fuenterrabia crece: No puede dexar de ponerse de nueuo à los pies de V. Magestad, y suplicarle, tenga efecto, y execucion la merced que le tiene hecha, por lo que siempre ha procurado, y procura crecer en su Real seruicio, à que siempre ha atendido, como en lo antiguo lo hizo: hallandose sus hijos en la batalla de Noain, y en la de Relate, y en las prisiones, y muertes de muchos Capitanes estrangeros, y en la de san Marçal, cõtra Alemanes, y Franceses, y en la quema antigua de san Juan de Luz, y en el viaje de Argel, y en las guerras de Tunez, donde se hallaron 30. hombres à su costa con su caudillo, por repartimiento de la dicha Prouincia, como todo ello parece por sus cartas escritas à V. Magestad, y sus

Reales Consejos; y en otras muchas entradas que han hecho en Francia las Armas de V. Magestad, llevando siempre los hijos, y vezinos de Hiram, y su Capitan la Banguardia, y a la buelta la Retaguardia, con mucho peligro, esfuerzo, y valor. Y lo mismo han hecho, y seruido, y siruē con el mismo zelo en las Armadas Reales de V. Magestad. Y aun despues que mouio este intento el dicho lugar de Hiram, y se hizo el assiento, han continuado con ocasion de las guerras de estos años las finezas, desvelo en el dicho vuestro Real seruicio: pues consta que el año pasado de 1635. siruio con 100. Infantes en hazer guardias, poniendo postas a lo largo para guardar al Presidio de Fuēterrabia, y el passo de Beobia, por orden particular q̄ diò V. Magestad a la dicha Prouincia a los cinco dias del mes de Enero del dicho año, por los rumores de Francia: y la dicha Prouincia diò a Hiram la dicha Orden, como parece por cartas escritas la dicha Prouincia a Hiram, dándole las deuidas gracias, de la puntualidad, y valolor con q̄ hazia las guardias los dichos 100. Infātes en los esguaços del rio Bidasua a lo largo, hasta la muralla de Fuēterrabia.

13 En la entrada q̄ V. Magestad mandò hazer de sus Reales Armas en Francia, y la Prouincia de la Bort, el año pasado de 1636. siruio assibien el dicho lugar con vna compañia de 125. Infantes, con su Capitan, y Oficiales lleuandola a Banguardia, como en otras ocasiones, por lo esforçado de sus hijos, y estar bien disciplinados en el manejo de las Armas, y deztrezza en ellas: quedándose mas de otros 200. en Hiram, por Retaguardia, por ser la plaça de Armas de la dicha Prouincia la dicha Vniuersidad de Hiram.

14 Assi bien se hallò la dicha Compañia de 125. Infantes de Hiram el dicho año de 36. en la toma de las villas de Vrruia Ciburu, y san Iuan de Luz: y auiendo se le mandado a la dicha Compañia hiziesse salida con Caualleria para tomar la villa de Azcain, lo executò, con admiracion de todos. Y en otras muchas ocasiones de facciones considera-

derables, fue pedida por el Almirante, y demás Cabos la gente de Hiram, por lo animoso, platica, y bien disciplinada, y acudio a todas ellas, exmerandose por el Real ser- uicio de V. Magestad.

15 Siruio asì bien con otros cinquenta Infantes, y su Ca- bo, a la guardia, y passo de la Raya, deteniendo a los sol- dados fugitiuos que del Exercicio que estaua en la dicha Prouincia de la Bort passauan a esta parte de España, lleuã- dolos presos, y asimismo comboyando los viueres al di- cho Exercicio.

16 Auiendo venido entonces el Duque de la Baletá con mucha gente, y Caualleria a ocupar el Fuerte Real que por orden del Almirante, y don Diego de Isasi Coronel de la dicha Prouincia, se estaua haziendo Intellatueta, sa- lieron en oposito 200. y mas Infantes de Hiram, los qua- les, sin otra afsistencial rechacaron hiriendo, y matando a muchos, y lleuaron preso a vn criado del dicho Duque con su cauallo al Exercicio, y le obligaron a desamparar el puesto, al dicho Baletá.

17 En otras muchas ocasiones de entonzes por mortan- dad de la gente del Exercicio de V. Magestad, pidieron el Almirante, y don Diego Sarmiento Isasi, gente a la dicha Vniuersidad, la qual por adelantte el seruiçio de V. Ma- gestad acudio con mucha, cumpliendo con las obligacio- nes de fidelissimos vassallos, como todo lo referido pare- ce por carta para V. M. del Almirante, y certificacion de don Diego de Isasi, Cornel, su data en Ziburu a doze de Mayo de 1637.

18 A si bien siruio a V. M. con casas que diò para Hospita- les para los enfermos, que seretirauan del Exercicio Real de V. M. desde Francia, y por ser contagiosa, la que traian, causò tal mortandad en la dicha Vniuersidad, que murie- ron mas de 700. personas de comunion, como parece por los libros de difuntos de su Iglesia Parroquial.

19 El año de 638. al tiempo, que entrò el Exercicio Real de Francia a sitiar a Fuenterrabia, ocupò la gente Armada de

de Hírum dos puestos los más rigurosos de la entrada, y
passo, que son el de Beobia, y Hospital con muerte de mu-
chos, y prisioneros, como es notorio.

20 En la Campaña del sitio de Fuenterrabia, y su socorro,
siruió Hírum a V. M. con dos Compañias de a 125. Infan-
tes, y sus Cabos, como parece por los libros Reales, y otros
muchos de sus hijos siruieron de guias al Almirante, y de
su orden, y del Marques de los Velez, a los de Torrecusa y
Mortara, y don Pedro Xiron, para los socorros de gente,
que entraron en Fuenterrauia por tierra, al tiempo que
durò el sitio.

21 Despues del dicho socorro de Fuenterrauia, por man-
dado del Almirante quedaron las dichas dos Compañias
al sueldo de V. M. en la dicha Vniuersidad, y se les esta de-
biendo catorze meses de sueldo: como parece por los li-
bros Reales de V. M. que montan mas de 140. ducados.

22 Por las noticias, que huuo el año de 1639. de q̄ el Fran-
ces trataua de venir a aquellas fronteras V. M. mandò al
dicho Marques de Mortara ocupasse los puestos de Hírum
con 30. Infantes de su cargo, los quales por auer llegado
al tiempo de la cosecha hizieron grandísimos daños en
los campos, perdiendoles todos sus frutos, y se le diò al di-
cho Marques, y sus Oficiales alojamiento, lumbré, y leña
para los Cuerpos de Guardia a costa de la dicha Vniuersi-
dad, que importò mas de 40. reales, como parece por los
libros de quantas de la dicha Vniuersidad de Hírum.

23 Auendosi retirado el dicho Marques, llegò don Pe-
dro Xiron con su tercio de 20. y mas Infantes a quien se hi-
zo el mismo gasto, y alojamiento, dandoseles a la salida
bagaxes de cauallos, y bueyes a costa de la dicha Hírum.

24 Tambié siruió la dicha Vniuersidad de Hírum a V. M.
en los alojamientos, y bagaxes de los tercios, y gente, que
se ha retirado de Cataluña por la Francia: El dicho Mar-
ques de Mortara con mas de 20. Infantes. Don Domini-
co Cõcubilleti, al Maestre de Campo don Benito de Qui-
roga con su gente, a la gente del Marques de Pouar, y a
los

7

los seis Maestres de Campo con toda su gente, que fueron derrotados en Balaguer, y asistieron en la dicha Vniuersidad con don Pedro de la Barreda, a la sazón Corregidor de la dicha Prouincia, dandoseles lo necesario, de camas, luzes, y leña, forraxes, y bagaxes para su ida, despues de auer estado doze dias aguardando la orden de V. M. todo a costa de la dicha Vniuersidad, y alojados en ella, y a otros muchos, que cada dia pasan derrotados: y deteniendo a otros, por orden de V. M. y remitiendolos a los Presidios de S. Sebastian, y Fuenterrabia, por ser passo, y puesto forçoso por donde han de passar precisamente todos los que vienen de Francia, con que la dicha Vniuersidad, y sus vezinos estan expuestos a todos los gastos, y preuenciones necessarias del seruicio de V. M. en el buen auio de sus marchas, que continuamente pasan, de que se les siguen muchos gastos en vuestro Real seruicio, sin que por nada de lo susodicho se les aya hecho merced alguna, ni pedidola, y en estas ocasiones de alojar a los referidos rendidos, representa Hirum auer hecho muy particular seruicio a V. M. assi por la calidad de la obra, y sazón de tanta necesidad, como por lo costoso, que le fue a la dicha Vniuersidad, empenandose en suma muy considerable.

25 Asi bien padeciò la dicha Vniuersidad, la quemã que hizo el Exercito Frances en ella, de mas de 200. casas, y las mas de ellas Solariegas, de tres Herrerías, muchos molinos, y talas de muchos montes brauos, y mananales, que montan mas de 600. ducados, y sus dueños, por la asistēcia al seruicio Real de V. M. las van leuantando a su propia y mucha costa.

26 Tambien recibì la dicha Vniuersidad otro daño muy considerable a la entrada del dicho Exercito Real de Francia, por auer mandado don Juan Chacon Ponçe de Leon, Corregidor a la sazón de la dicha Prouincia, por dos autos, que ningun vezino, pena de la vida, y perdimiento de bienes sacasse de sus casas ropa, camas, joyas, ni otras cosas, ~~ni~~ por auer parecido, q̄ diuertidos en sacar sus haziendas 400. hombres naturales de Hirum podian oponerse a los esguazos del rio al dicho Exercito, y a su oposicion podian llegar a asistir la gente de Oyar-

Y

D

çu,

cu, y otras villas circunvezinas, y rechazar al dicho Exercito Frances: è impedir su entrada en estos Reynos: y fueron tan obseruados los dichos autos, que auiendo sacado el Sacristan de la Iglesia alguna plata della, fue multado en quatro ducados de plata, y lleuada por el enemigo mucha que quedò en la dicha Iglesia. Y auiendo visto este rigor los vezinos, se conuieron en no sacar de sus casas lo que podian, en que recibieron el daño tan grande, que se dexa conocer, en el saco general, que les hizieron los Franceses, de que tambien resultò perderse los Registros de los Escrivanos, y papeles de grandissima importacia del Archiuo de la dicha Vniuersidad de Hiru.

27 Y aunque Fuenterrabia aura representado, ò representará, auer seruido, y seruir en aquel Presidio, y recibido algunos daños en el sitio, que tuuo, por lo referido se ve, no concurrir menos en lo vno, y otro en este lugar, y es cierto, que Fuenterrabia ha tenido, y tiene muchas cõueniencias en aquel Presidio, y que se sustentan con el muchos de sus naturales al sueldo de V. M. y con su ocasion embia muchas cantidades de dinero para sus pagas, y otras obras que todas se consumen, y conuieren en su beneficio, y demas dello, V. M. la ha hecho muchas, y grandes mercedes.

27 Y la contradición, que nizo, y continua Fuenterrabia, de ninguna manera tiene fundamento que pueda embaraçar el efecto desta merced, ni considerarse, respeto del comun, y publico beneficio, el particular perjuizio que representa.

28 Porque dezir, tiene Fuenterrabia priuilegios de los señores Reyes, por los quales se le dio la jurisdiccion ordinaria deste lugar, ò por mejor dezir de las Caserías separadas, que entonces solo auia, no puede hazer resistencia a esta pretensió, pues siendo como fueron aquellos gratuitos, son reuocables, y solo en su obseruacia de pēdientes de la permanencia en la voluntad de V. M. de mas que se concedieron para que con su ocasion se poblasse mejor Fuenterrabia, y su Presidio; y estándolo ya tanto, que como se ha dicho, no es capaz de vn vezino mas, ha cessado la causa, y assi los efectos de su duracion, y obseruancia.

29 Y porque como se ha dicho, aquellos se dieron en tiempo ⁷
 que no auia poblacion en el dicho lugar, ni en que exercer ju-
 risdiccion, sino en las de las pocas Caserías distintas, y separa-
 das, que se ha dicho auia, y auendosi poblado, y augmenta-
 do tanto el dicho lugar, y no pudiendo administrar justicia en
 el la de Fuenterrabia, por la distancia, y embaraços, que se ha
 dicho tiene, no es justo, ni tratable, que poblacion tan grande
 a la Raya de Reynos diferentes, con tanta ocasion, y frequen-
 cia de concursos de forasteros, y estrangeros, que passan por
 el dicho lugar, con ferias, y mercados continuados, con que en
 todos tiempos es preciso se ofrezcan muchas diferencias ciui-
 les, y questiones criminales, este sin justicia propia, que en ella
 resida, y la exercite continuamente, sin los embaraços, que tie-
 ne el recurrir a Fuenterrabia, y con tanta nota de los foraste-
 ros, de ver poblacion tan grande, y luzida, como la deste lugar
 con el desluzimiento del defecto della, y con tan grande falta
 para su mejor gouierno, y conseruacion.

30 Ni es creible dezir, como Fuenterrabia lo alego, que con
 la dicha exempciõ, no irian mas a poblar a Fuenterrabia, y que
 sus vezinos se saldrian a este lugar. Porque se responde, que el
 sitio della es tan corto, y todo cercado, y pegado a la grande
 muralla, que tiene, que no admite vn vezino mas de los que la
 habitã, y antes ay muchos de sus vezinos fuera en diferentes
 Caserías, por no caber en ella, y tener mas disposicion para su
 pesqueria, y otros tratos por la mar, y sus heredamientos, con
 que viuen, y con las Plaças de Capitanes, de soldados, Artille-
 ros, peones, y de entretenimientos del sueldo de V. M. con q̃
 no la han de dexar, y si lo huieren de hazer, lo huiera hecho
 mas en los tiempos, que como aora ha estado sin exempciõ, y
 por esto, sin administracion de justicia, por las raras vezes que
 acude a ella la de Fuenterrabia, para ansi poder vivir con mas
 libertad, y auiendo justicia en el, y siendo lugar extraño, y nue-
 uo para ellos, han de huir mas su habitaciõ, por no yerse sugetos
 a su justicia, y temerosos, que obre mas con ellos, recono-
 ciendo la emulacion, que han tenido, y agrauios, que siempre
 han hecha a los deste lugar.

Y

31 Y por que como se ha dicho, estas dos Republicas, siempre han tenido entre si natural auersion, con que jamas se ha visto se ay anido a viuir los de la vna a la otra, ni al contrario, con que no se puede tener el dicho rezelo en ningun estado de exempciõ, que Hiram tenga.

32 Ni es tampoco de inconueniente la dicha exempcion para los enquentros, que Fuenterrabia supone podria auer entre el Alcalde de Sacas con los Ordinarios, que huuiesse en el dicho lugar de Hiram, porque el Alcalde de Sacas, no es propio, ni perpetuo de Fuenterrabia, sino que sale por suerte en las Juntas generales, que la Prouincia haze, e Hiram no pretende cõcediendosele la dicha exempciõ, se haga nouedad, ni altere la jurisdiccion del Alcalde de Sacas, que pone por eleccion, y fuer te la dicha Prouincia, sino que en quanto las dichas Sacas se gouierne, como hasta aqui, y solo por el Alcalde, que huuiere de ellas, y se eligiere, y saliere por la dicha Prouincia, sin q los Alcaldes Ordinarios, que huuiere en Hiram se entrometan en el conocimiento de las dichas causas de Sacas, y descaminos: Con que cessa el inconueniente, que sin causa en esto se propone, como tampoco le ay en los demas lugares de la Prouincia, que tienen jurisdiccion propia, como para este lugar se pide, y assi no se ha de considerar, ni presumir le puede auer en el.

33 Y porque Fuenterrabia, como se ha dicho, ni tiene interesse, ni perjuizio en esta exempciõ, pues aquella, ni administra a Hiram su Iglesia, ni sus propios, ni rentas, ni tiene parte en ellos, ni salario los Alcaldes de Fuenterrabia, y solo tienen el vso de la dicha jurisdiccion, en que Fuenterrabia no interessa, y solo es afectacion de los que son, o pueden ser Alcaldes, y de los Escrivanos, por algunos intereses, que se les siguen en las causas assi ciuiles, como criminales, que se ofrecen en el dicho lugar.

34 Y porque aun para la defensa de la dicha Placa, y Pretidio de Fuenterrabia, importa mucho la conseruacion, y aumento deste lugar, y que tenga propia jurisdiccion, para que en las ocasiones de intentos de sitios, e inuasion es del enemigo contra la dicha Placa, pueda Hiram oponerse a ellos, como lo ha hecho, y podra hazer mejor teniendo gouierno, y jurisdiccion propia dentro de si mesma.

Y

35 Y quando V. M. ha eximido otros muchos lugares en la dicha Prouincia de menores poblaciones, que estauan sujetos a otras villas mas cercanas, y sin el embaraço del presidio cerrado (como Fuenterrabia) para poder acudir mas promptamente a administrar justicia (como lo hazian) teniendo las que tenian la dicha jurisdiccion iguales, y mayores priuilegios que Fuenterrabia, y sin tanta necesidad de la dicha exempció como Hiram, ni teniendo entre si el natural odio, y emulacion, que en Fuenterrabia, e Hiram se ha manifestado, ni auiendo tenido los lugares, que se han eximido las ocasiones de seruir a V. M. como Hiram lo ha hecho, y siendo su poblacion mayor, que ninguno de los lugares que se han eximido, y montado mas el seruicio, que en punto de interesses haze, que ninguno dellos; parece pudiend dar el dicho lugar la amorosa quexa de fidelissimos vasallos a V. M. de que auiendose concedido esta merced, y beneficio a tantos, se le deniegue, auiendolo procurado, y procurandolo merecer mas en tantas ocasiones, en que se ha mostrado, y muestra de vuestro Real seruicio, cō tantas muertes de sus hijos, y perdidas de sus haziendas, que han tenido en las ocurrencias del, y haziendo de nueuo el que alcançan sus pocas fuerças, y han ofrecido los dichos 100. ducados poco mas, o menos, segun el dicho asieto, para ayudar las necessidades en que vuestra Real hazienda se halla.

36 Con que no pudiendose ludar, que V. M. puede conceder la dicha exempcion, sin perjuizio positiuo de Fuenterrabia, ni en ninguna manea considerable, como dueño, y señor, y origen, y fuente de todas las jurisdicciones; y que las puede dar, y quitar, a su arbitrio, mayormente concurriendo tantas causas publicas del seruicio de Dios, y de V. M. y de la mas prompta, y mejor administracion de justicia, bien, conseruacion, augmento, paz, y quietud deste lugar, que todo se ha de anteponer a leue afecto, o interes se particular de Fuenterrabia.

No

37 No duda la dicha Vniuersidad de Hiram en la suma atencion de V. M. que consideradas todas las dichas circunstan-
cias, lo que han crecido las necesidades, que de nuevo instan en esta pretension, la mudança de estado, y aumento a que ha llegado esta poblacion, lo que necessita de propia administracion de justicia, la nota que en su falta todos reconocen, y estrañan los inconuenientes, y daños, q̄ de su defecto se siguen, y padecen en el mucho comercio, y trato, que en este pueblo se tiene, con tanto concurso de naturales, y estrañeros, los seruicios, que cō tanto amor, y afecto ha hecho en todas ocasiones Hiram, y el que de nuevo ofrece, han de mouer a V. M. para que le haga la dicha merced, y mande tomar su vltima resolucion, y que se le den los despachos de la dicha exempcion, en conformidad del asiento, que hizo por el Consejo de Hazienda el dicho año de 1615. sin embargo de la contradiccion de Fuenterrabia, para que deba esta nueva honra, y fauor a V. M. como humildemente se lo suplica, y con el se aliente *(si pudiera mas)* a seruirlo en las ocasiones, que se ofrecieren, &c.